



RESUELVE SOLICITUDES PRESENTADAS POR EMPRESA ELÉCTRICA LICÁN S.A.

RES. EX. N° 2/ROL N° F-003-2019

Valdivia, 11 de abril de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol N° F-003-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2019, seguido en contra de Empresa Eléctrica Licán S.A. (en adelante, en indistintamente “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.375.780-3.

2. Que, conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/D-112-2018, establece en su resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 09 de abril de 2019, don Alfredo Fernández Goycoolea, en representación de Empresa Eléctrica Licán S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de los plazos indicados en el resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-112-2018 de fecha 26 de marzo de 2019, por el máximo que en derecho proceda. Lo anterior, fundado en la circunstancia de encontrarse actualmente *“consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento; encontrándose en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento.”*

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Fiscal Instructora, no perjudica derechos de terceros.

6. Que, adicionalmente, mediante presentación de fecha 11 de abril de 2019, la empresa solicitó, a efectos de ser notificada de las resoluciones administrativas a que de origen el presente procedimiento sancionatorio, tener presente como nuevo domicilio, el siguiente: [REDACTED], Santiago.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alfredo Fernández Goycoolea, representante legal de Empresa Eléctrica Licán S.A., domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED], Santiago.


Firmado digitalmente por Catalina
Victoria Osnovikoff Charlin
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=DECIMOCUARTA - REGIONES DE LOS
RIOS, l=valdivia, o=Superintendencia del
Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en
www.esign-la.com/acuerdoterceros,
title=fiscal instructora, cn=Catalina
Victoria Osnovikoff Charlin,
email=catalina.osnovikoff@sma.gob.cl
Fecha: 2019.04.11 16:49:31 -03'00'

Catalina Osnovikoff Charlin
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe de Oficina Regional de SMA de Región de Los Ríos.